

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00901

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecúese el reclamo sobre intereses de mora, teniendo en cuenta que los instalamentos pactados se encuentran vencidos.
2. Alléguese las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada (art. 8º Decreto 806 de 2020), puesto que en la documentación anexa no obra el formulario de crédito anunciado.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360ba6f0bfcc0bf4cc8ad37561e71b9af5da816a818d9448b2f9415ce4ac46b8

Documento generado en 12/08/2021 04:38:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>